



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ABOGADO FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ALEJANDRO DEL MAZO MAZA, SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS FUEYO MAC DONALD, COMISIONADO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON LA ASISTENCIA DEL BIOL. DAVID GUTIÉRREZ CARBONELL, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONANP", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

- I.1 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendadas a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2 Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia



federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines e imponer las sanciones que correspondan.

- I.3 Que su titular cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir los convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido por los artículos 19, 41, 42, 43 y 45 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales.
- I.4 Que para los efectos del presente **CONVENIO** señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco, número 200, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, México, Distrito Federal.

## II. DECLARA “LA CONANP”:

- II.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- II.2 En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI, inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II.3 Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la representación legal de “**LA CONANP**” recae en su Comisionado Nacional, quien cuenta con facultades suficientes para



celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.

- II.4 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco N° 200, tercer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, México Distrito Federal.

### III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1 Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO.

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “**LA CONANP**” y “**LA PROCURADURÍA**” concertarán acciones de colaboración, con el propósito de proporcionarse e intercambiar información para el oportuno, efectivo y debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una de “**LAS PARTES**” le confieren los ordenamientos en materia ambiental y de Áreas Naturales Protegidas, específicamente sobre Recursos Naturales, en un marco de trabajo coordinado, cooperación y transversalidad entre ambas instituciones, teniendo un respaldo y certeza jurídica, y abarcando los siguientes aspectos:

#### a) Intercambio de información y de recursos informáticos.

Fomentar y consolidar el intercambio de información relativa al estado de conservación en las Áreas Naturales Protegidas, de los recursos forestales; vida silvestre, especialmente quelonios, mamíferos marinos, arrecifes de coral y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos; zona federal marítimo terrestre, playas y terrenos ganados al mar y ecosistemas con alto valor ecológico; así como en materia de impacto ambiental, de conformidad con las bases de datos y otras fuentes que “**LAS PARTES**” tengan disponibles en virtud de sus respectivos ámbitos de competencia y que sean necesarios para el mejor ejercicio de sus atribuciones, así como para el intercambio de recursos técnico-informáticos relativos a dichas bases de datos.



#### b) Consolidación de Programas de Conservación y Manejo.

Consolidar la aplicación de Programas de Conservación y Manejo, a través de la imposición de medidas correctivas de compensación que, en su caso; sean ordenadas en Resoluciones Administrativas emitidas por **“LA PROCURADURÍA”** en los procedimientos que así lo ameriten conforme a las leyes aplicables, para lo cual **“LA CONANP”** proporcionará a **“LA PROCURADURÍA”** las propuestas de programas a implementar, así como los términos de referencia que se han de utilizar para la elaboración e instrumentación de los mismos por parte de las personas físicas o morales sancionadas, así como las áreas susceptibles de aplicación de dichos programas, con la finalidad de generar documentos que fortalezcan la política ambiental, en beneficio de las Áreas Naturales Protegidas en sus distintas categorías, especialmente en las Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, así como en Áreas de Protección de Recursos Naturales y permita el debido cumplimiento de la aplicación de la Ley. Cabe señalar que dicho esquema deberá estar adecuado al respectivo Programa de Manejo de la ANP de que se trate.

#### c) Cooperación técnica.

Cooperar técnicamente en las materias de su competencia, con la finalidad de estimular la protección de especies y poblaciones prioritarias, en las Áreas Naturales Protegidas; así como el fortalecimiento de programas como el de conservación de tortugas marinas, de ordenamiento ecológico y de manejo de dichas áreas.

Asimismo, fortalecer las acciones conjuntas, a través de los protocolos pertinentes y procedentes; entre las Delegaciones, y Direcciones Generales de **“LA PROCURADURÍA”** con atribuciones de inspección y vigilancia; y Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas de **“LA CONANP”** en los temas de prevención de delitos ambientales, vigilancia ambiental participativa, denuncia ciudadana, restauración de ecosistemas y reintroducción o liberación de especies.

#### d) Capacitación y entrenamiento.

Brindarse mutuamente capacitación e intercambiar experiencias en temas relacionados con el ámbito de sus respectivas competencias tales como especies prioritarias, especies invasoras y exóticas, humedales, sistemas de información geográfica, protección y manejo de Áreas Naturales Protegidas, así como en el apoyo y coordinación en la elaboración de dictámenes técnicos y periciales, para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

Los gastos de capacitación y entrenamiento serán cubiertos por cada institución conforme la suficiencia presupuestal de estas, con excepción a las invitaciones extraordinarias en las que sea posible absorber el costo por así permitirlo el presupuesto del evento.



## SEGUNDA: ACTIVIDADES.

Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** convienen en:

- a) Intercambiar información, señalando expresamente los casos en que ésta sea clasificada como reservada o confidencial, para su adecuado tratamiento en términos de las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública. Dicha información podrá requerirse y entregarse por medios impresos o electrónicos, según lo estimen pertinente.
- b) Fomentar la participación de sus servidores públicos en foros, eventos y diversas actividades, como parte de las acciones de intercambio de información, cooperación técnica y de capacitación, en temas relacionados con la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- c) Integrar grupos de trabajo que funjan como coadyuvantes en el intercambio de información, cooperación técnica y capacitación que se brinden.
- d) Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para que el intercambio de información y la capacitación que se brinden se realice de forma sencilla y transparente.
- e) Elaborar y actualizar los protocolos que en su caso deban implementarse entre **“LAS PARTES”** en razón de los temas de prevención de delitos ambientales, vigilancia ambiental participativa, denuncia ciudadana, restauración de ecosistemas y reintroducción o liberación de especies.
- f) Diseñar la ruta crítica a través de un esquema vinculatorio que será aplicable para los casos en que **“LA PROCURADURÍA”** determine medidas correctivas de compensación en Resoluciones Administrativas en los procedimientos que así lo ameriten conforme a las leyes aplicables. Estas medidas serán determinadas de manera particular al caso concreto atendiendo a la naturaleza y materia de cada procedimiento administrativo.
- g) **“LA CONANP”** proporcionará a **“LA PROCURADURÍA”** a través de medios físicos o electrónicos las propuestas de programas a implementar, así como los términos de referencia que se han de utilizar para la elaboración e instrumentación de los



mismos por parte de las personas físicas o morales sancionadas a que se refiere el numeral anterior, así como las áreas susceptibles de aplicación de dichos programas, con la finalidad de generar documentos que fortalezcan la política ambiental, en beneficio de las Áreas Naturales Protegidas en sus distintas categorías.

**TERCERA: COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**

Para la realización del objeto de este instrumento, "LA PROCURADURÍA" y "LA CONANP" se comprometen a:

- a) Proporcionarse mutuamente la información que se les solicite en el marco del presente **CONVENIO**.
- b) Brindar la capacitación y asesoría técnica que de común acuerdo "LAS PARTES" convengan para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**, en el marco de su competencia.
- c) Designar a los servidores públicos necesarios para el desarrollo de las actividades en cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.
- d) Realizar las acciones y brindar las facilidades que permitan el cumplimiento del presente **CONVENIO**.

**CUARTA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.**

"LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento del presente instrumento a los siguientes servidores públicos:

Por "LA CONANP" designa al Titular de la Dirección General de Operación Regional, quien será responsable de evaluar y supervisar los instrumentos que deriven de la consecución del presente Convenio de Colaboración.

Asimismo, y con la finalidad de resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con el objeto del presente instrumento jurídico, designará, atendiendo al tema específico de que se trate, al Titular de cada una de las Direcciones Generales y Direcciones Regionales que integran "LA CONANP" que conforme a sus atribuciones le corresponda atender para la consecución del objeto de este Convenio de Colaboración.

Por "LA PROCURADURÍA": El titular de la Dirección de Sistemas de Información para la Protección de los Recursos Naturales.



Además de que podrán en forma conjunta o separada ser responsables para cada tema de su competencia el titular de cada una de las tres Direcciones Generales de la Subprocuraduría de Recursos Naturales; Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal y Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos Y Ecosistemas Costeros.

#### **QUINTA: RELACION LABORAL.**

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este **CONVENIO**, incluido el seguimiento y la supervisión de las acciones que de éste se deriven, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa, o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que se encuentre prestando sus servicios dentro o fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

#### **SEXTA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información proporcionada, deberá de ser intercambiada en estricta observancia y atendiendo a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen que son responsables de manera individual de dar un manejo adecuado a la información que les sea proporcionada, esto en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

#### **SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso de intercambiar información protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, en el documento por el que hagan llegar las obras correspondientes se establecerá quién es el titular de los derechos morales y patrimoniales, así como los términos de la licencia de uso de dichas obras.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que si como resultado del cumplimiento del objeto del presente instrumento se crean obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, los derechos de autor en su aspecto moral corresponderán a los autores de las mismas, en



tanto que los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderán tanto a **"LA CONANP"** como a **"LA PROFEPA"**, quienes contarán con plena independencia sin exclusividad, para usar o difundir de la manera que mejor les convenga dichos resultados.

#### **OCTAVA: VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento iniciará sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años.

#### **NOVENA: MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser prorrogado, modificado o adicionado, a solicitud expresa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, misma que deberá de ser por escrito y con una anticipación no menor a quince días naturales, con la finalidad de dar oportunidad para su análisis y en su caso pronunciamiento, el cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de modificación o adición, salvo pacto en contrario. En caso de estar de acuerdo con la realización de modificaciones, éstas deberán formalizarse con la firma de un ADDENDUM al presente instrumento para que surtan efectos.

#### **DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminado el presente instrumento, presentando su solicitud con treinta días naturales de anticipación, tomando en consideración las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios para sí mismas o para terceros.

#### **DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que ninguna de ellas será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, por incumplimiento o demora que sea motivado por caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo cualquier causa fuera de control de **"LAS PARTES"** o no atribuible a ellas.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor permanece durante más de cinco meses y **"LAS PARTES"** no llegan a un acuerdo por escrito sobre alguna alternativa viable para continuar con el objeto del presente **CONVENIO** en dicho plazo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado sin responsabilidad, mediante simple aviso por escrito que entregue a la otra.



**DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio y los acuerdos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Cuarta los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular, en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, serán los titulares de “**LA PROCURADURÍA**” y “**LA CONANP**”, quienes resuelvan.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de enero de dos mil trece.

**POR “LA PROCURADURÍA”**

**POR “LA CONANP”**

**ABOGADO FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO**  
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**MTR. LUIS FUEYO MAC DONALD**  
COMISIONADO NACIONAL

**LIC. ALEJANDRO DEL MAZO MAZA**  
SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES

**BIÓL. DAVID GUTIÉRREZ CARBONELL**  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL